



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA ORTEGA PEINADO
RADICADO No. 08433-40-89-002-2024-00036-00
ASUNTO: Seguir adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte activa solicita al despacho, seguir adelante la ejecución contra el demandado, así mismo aportó al expediente las constancias de envió de la notificación personal de la demanda con base a la ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Malambo, 23 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y cotejado el anterior informe secretarial, observa esta dependencia judicial que el día 21 de marzo del 2024, recibió memorial a través del correo electrónico jairoabisambrap@gmail.com, por la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con personería jurídica identificada con NIT. No.860.003.020-1, donde le solicitaba a esta agencia judicial que emitiera orden de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LILIANA PATRICIA ORTEGA PEINADO**, identificado con cedula No. 32.612.303, además aporta la trazabilidad del mensaje electrónico donde se constata que este fue recibido y abierto, esto con fundamento a la ley 2213 del 2022.

Ahora bien, tenemos que el día 4 de marzo de esta anualidad el coadyuvante le envió la demanda y el auto que libra orden de pago al correo electrónico del demandado, para que el mismo dentro del término de traslado de la demanda hiciera uso de su derecho de contradicción y defensa tal como lo prevé la ley, así mismo, tal como se puede avizorar en la trazabilidad y certificación emitida por la empresa de correo, el mismo fue debidamente entregado al destinatario, por lo que encuentra esta colegiatura que hasta la fecha de hoy no figura respuestas por parte del demandado, donde manifieste que se opone a los hechos y pretensiones dichas por el ejecutante, en ese orden de ideas y raíz de que el ejecutado no presento objeción alguna de la demanda, el plenario tomara por cierto las manifestaciones dichas por demandante tal como lo dispone el Código General del Proceso.

ARTICULO 97: FALTA DE CONTESTACION O CONESTACIOON DEFICIENTE DE LA DEMANDA: *la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones se harán presumir de cierto los hechos susceptibles de confesión contenidos en la misma.*

A causa de la omisión del demandado al no objetar la demanda el plenario accederá a lo solicitado por el demandante y dará cumplimiento a lo que establece el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no



admite recurso. (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costasal ejecutado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Administrando Justicia, resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la EJECUCIÓN en contra del demandado la Sr **LILIANA PATRICIA ORTEGA PEINADO**, identificada con cedula No. 32.612.303, tal como se indico en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2024

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

PT

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 053

Hoy, 30 de abril de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bbb9d0cb3a17df9ea055c0f3878f4d407bbd21624f7095a91d085493f141ec**

Documento generado en 29/04/2024 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>